## **LEY DE 8 DE ABRIL DE 1941**

IMPUESTO SUCESORIO. \_\_\_ Destínase el de Héctor Oro al fomento del deporte en Villa Aroma.

## ENRIQUE PENARANDA C. Presidente Constitucional de la Republica.

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

DECRETA:

Artículo 1º.— Destínase el monto del impuesto sobre la sucesión del señor Héctor Oro, al fomento del deporte en Villa Aroma, capital de la provincia de Sicasica.

Artículo 2º.— La Junta de Auxilio Escolar Administrará los fondos provenientes de dicho impuesto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 3 de abril de 1941.

A. Galindo.— Rafael de Ugarte.— Prof. C. Beltrán Morales, Senador Secretario.— A. Saavedra Nogales, Senador Secretario.— F. Flores J., Diputado Secretario.— F. Iturralde Ch., Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de abril de mil novecientos cuarentiun años.

Gral. Peñaranda, — Joaquín Espada.